

EXPEDIENTE: 01241/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01241/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 3 de mayo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al mes de marzo del 2013, del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente; 1.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación, 2.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas. 4.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00236/TLALNEPA/IP/2013**.

II. Con fecha 27 de mayo de 2013 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía archivo electrónico con respuesta a su solicitud de información con número de folio 00236/TLALNEPA/IP/2013”. **(sic)**

El documento anteriormente señalado contiene:

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz,
2013-2015



TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFIABLE

**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 23 de mayo de 2013.
Oficio N°: TM/1572/2013.
Folio: 2401/2013.

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio número PM/UTAIM/0632/2013, de fecha 7 de mayo de 2013, en seguimiento a SAIMEX: 00236/TLALNEPA/IP/2013, por medio del cual solicita lo siguiente:

"Se me envía vía Salmex, la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al mes de marzo de 2013, del ayuntamiento municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente:

1. El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación.
2. El requerimiento de información que alimenta el indicador de zona de riesgo protegidas.
3. El requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público." (sic).

Hago de su conocimiento que a través del presente en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada no puede ser proporcionada en la forma o con el detalle solicitado, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral, de acuerdo con oficio OSFEM/AEEP/SEPM/588/13 de fecha 20 de febrero de 2013, del cual anexamos en copia electrónica y en versión pública de oficio como sustento.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

MTRO. LUIS DAVID FERNÁNDEZ ARAYA
TESORERO MUNICIPAL

c.c.p. MTRO. PABLO BASAÑEZ GARCÍA, Presidente Municipal Constitucional
Archivo

LDFA/JPV



EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOE VGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

DEPARTAMENTO DE CUENTA PÚBLICA

Toluca, México, a 20 de febrero de 2013
Oficio Núm. OSFEM/AEEP/SEPM/588/13

ASUNTO: Se emite Solicitud de Requerimiento de
Información para el Ejercicio 2013 BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Cop. Tesorería
Op 70069

RECIBIDO
TESORERÍA MUNICIPAL

12 MAR. 2013
18:35

DEPARTAMENTO DE REGISTRO
Y CONTROL
PRESUPUESTAL

M.A.P. ABLO BASANEZ GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
PRESENTE

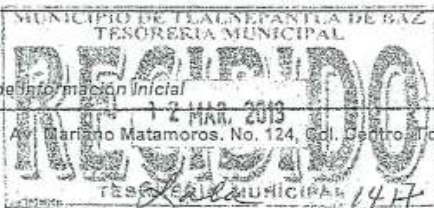
Con base en lo dispuesto en los artículos 8 fracciones VI, IX y XIX y 25 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y con el propósito de contar con información necesaria para alimentar los indicadores de evaluación de desempeño de los planes y programas que se desarrollan en su entidad y que mensualmente deberá de informar a este Órgano Superior de Fiscalización en el Disco Núm. 6, "Evaluación Programática", derivados tanto de recursos ordinarios como federales, anexo remito a usted un disco compacto con 44 formatos actualizados e instructivo de llenado para su integración. Cabe mencionar que los indicadores emanan de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).

A) INDICADORES DE DESEMPEÑO

Los indicadores que deberán contener información relativa al ejercicio de recursos ordinarios son:

INDICADOR	FRECUENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Patrullas en Operación.	Semestral (Junio y Diciembre)

Oficio de Solicitud de Información Inicial



Blanco

Av. Mariano Matamoros, No. 124, Col. Centro Toluca, México, C.P. 50000

Recibido 5 días copia
Walter Nilla
12/03/2013
115 18:31 p.m.
Contratista

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio Núm.-OSFEM/AEEP/SEPM/588/13

INDICADOR	FRECUENCIA
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Zonas de Riesgo Protegidas,	Semestral (Junio y Diciembre)
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
Alumbrado Público,	Semestral (Junio y Diciembre)
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Oficio de Solicitud de Información Inicial

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación".

Oficio Núm. OSFEM/AEEP/SEPM/588/13

Con las características e instructivo de llenado que emana de los Lineamientos para la Entrega del Presupuesto Municipal 2013, publicados en el portal de internet del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México www.osfem.gob.mx, en el apartado de "NORMATIVIDAD".

Para cualquier duda o aclaración nos ponemos a sus órdenes en nuestras oficinas sito en Avenida Independencia Poniente Núm. 108, Colonia Centro en la ciudad de Toluca, México o en los teléfonos (722) 276-23-43, 213-30-51 y 213-30-52 extensiones 2343 y 6710.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
AUDITOR ESPECIAL DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS

M.G.D.H. FRANCISCO R. MIJARES MÁRQUEZ

C.e.p.

Oficio de Solicitud de Información Inicial

Av. Mariano Matamoros. No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

5/5

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

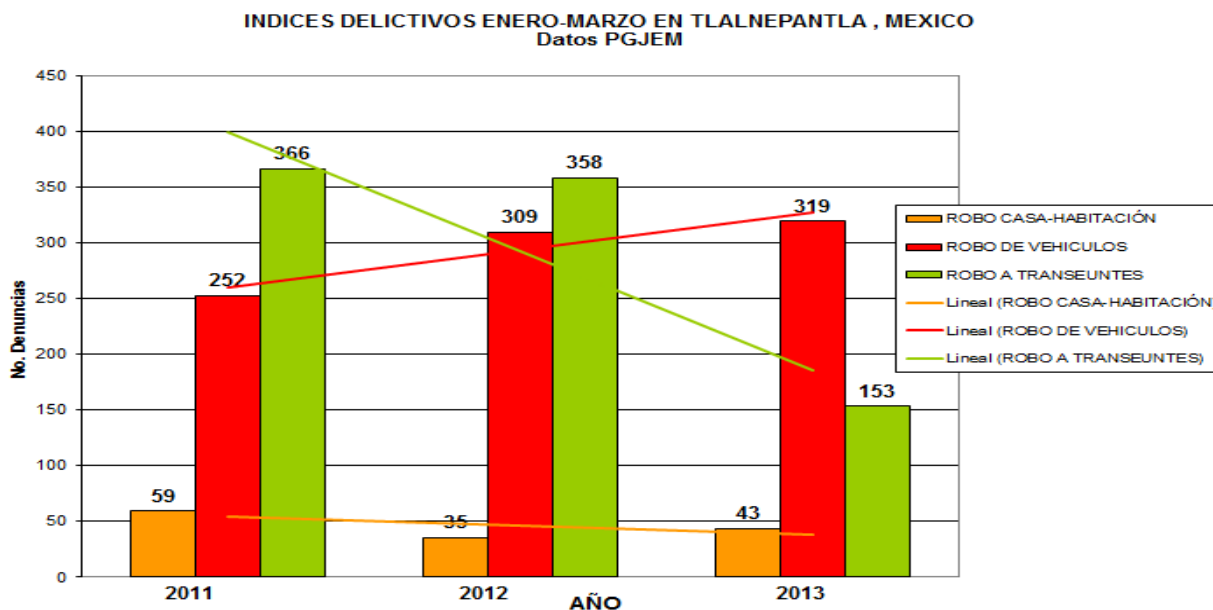
COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 3 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01241/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“La respuesta es desfavorable a mi solicitud.

De conformidad con el artículo 60 fracción VII, 70 y 71 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 5.5 de su Reglamento respectivo, acudo ante este Instituto para interponer el presente recurso de revisión y demandarles encarecidamente mantengan vigente lo establecido en el artículo 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; MOTIVOS Y RAZONES del porque deben mandar al sujeto obligado a que se me entregue la información pública solicitada; 1.- Al tachar los datos correspondientes al "el requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación", el sujeto obligado trata de ocultar la chatarrización en que se encuentran las patrullas de seguridad pública y el despilfarro del erario público al arrendar un helicóptero en lugar de renovar el parque vehicular destinado a seguridad pública. 2.- Al tachar la información referente a "el requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas" el sujeto obligado trata de ocultar que no cuenta con los mapas delictivos del municipio. 3.- Y el colmo al pretender ocultar "el requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público" y el grave deterioro en que se encuentra el alumbrado en el municipio, lo que origina el incremento de los índices delictivos se niega esta información a pesar de que somos el único municipio que con el pago del DAP que realizamos por el consumo de energía eléctrica se paga a la CFE todo el alumbrado público del municipio y todavía se deja un remanente a este. 4.- Se violenta el artículo 12 fracción XVI, 21 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los artículos 3.10 y 3.11 del Reglamento de esta Ley. 5. De ninguna manera la información solicitada se encuentra en los preceptos marcados en los artículos 20 y 25 de la citada Ley. Adjunto al presente recurso los índices delictivos (3 delitos típicos) del municipio de Tlalnepantla de Baz, México". **(sic)**

Derivado de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** hace llegar en archivo adjunto lo siguiente:



IV. El recurso **01241/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 5 de junio de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

“Se envía justificación del recurso de revisión con número de folio 01241/INFOEM/IP/RR/2013”. **(sic)**

El Informe Justificado que hace llegar **EL SUJETO OBLIGADO**, contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz,
2013-2015



**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 5 de junio de 2013.
Oficio N°: TM/1813/2013.
Folio: 3132/2013.

**C. MARIAMNEE VEGA BLANCARTE.
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones, con fundamento en lo previsto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, y en los numerales 3 y 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio número PM/UTAIM/0776/2013, de fecha 3 de junio de 2013, en seguimiento a SAIMEX: 00236/TLALNEPA/IP/2013 y Recurso de Revisión 01241/INFOEM/IP/RR/2013, por medio del cual solicita lo siguiente:

"Se me envía vía Saimex, la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al mes de marzo de 2013, del ayuntamiento municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente:

1. El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación.
2. El requerimiento de información que alimenta el indicador de zona de riesgo protegidas.
3. El requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público." (sic).

Hago de su conocimiento que a través del presente en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada no puede ser proporcionada ya que aún no se dispone de ella, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral (junio – diciembre), de acuerdo con oficio OSFEM/AEEP/SEPM/588/13 de fecha 20 de febrero de 2013, tal como en su oportunidad se hizo del conocimiento del solicitante en oficio TM/1572/2013 de fecha 23 de mayo de 2013.

H. Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz
Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Tlalnepantla Centro
C.P. 54000 Estado de México
Tel. (52) 55 66 44 / 53 96 50 03
www.tlalnepantla.gob.mx



EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



H. Ayuntamiento Constitucional
de Tlalnepantla de Baz
2013-2015



TLALNEPANTLA
CIUDAD CONFIABLE

**TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN**

"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Tlalnepantla de Baz, a 5 de junio de 2013.
Oficio N°: TM/1813/2013.
Folio: 3132/2013.

Como es de observarse el oficio OSFEM/AEEP/SEPM/588/13 de fecha 20 de febrero de 2013, claramente señala la frecuencia con la que se deben entregar ciertos indicadores de desempeño. Lo único que se testo fueron aquellos indicadores no solicitados.

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE,

MTRO. LUIS DAVID FERNÁNDEZ ARAYA.
TESORERO MUNICIPAL



c.c.p. MTRO. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA.- Presidente Municipal Constitucional.
Archivo

LDFA/JPV

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud.

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

EL SUJETO OBLIGADO señala en la respuesta que la información solicitada no puede ser proporcionada en la forma o con el detalle solicitado, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral, de acuerdo con el oficio OSFEM/AEEP/SEPM/588/13 de fecha 20 de febrero de 2013.

Posteriormente, en el Informe Justificado refrenda que la información no puede ser proporcionada ya que aún no se dispone de ella, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta e Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
Se me envíe vía SAIMEX la información pública, que cada mes se envía al OSFEM, correspondiente al mes de marzo del 2013, del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente; 1.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación, 2.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas. 4.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público	Respuesta “(…) La información solicitada no puede ser proporcionada en la forma o con el detalle solicitado, en virtud de que el OSFEM modifico sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral, de acuerdo con el oficio OSFEM/AEEP/SEPM/588/13 de fecha 20 de febrero de 2013 (…)	✓ De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado proporcionados por EL SUJETO OBLIGADO , señala que la información solicitada aun no se ha generado, de acuerdo a las modificaciones que para tal efecto ha determinado el OSFEM

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

	Informe Justificado	
	(...) La información no puede ser proporcionada ya que aún no se dispone de ella, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral (junio-diciembre) (...)	

De acuerdo con lo anterior, y del cotejo realizado respecto de lo que se pide y de lo que se entrega, se tiene lo siguiente:

- **EL RECURRENTE**, solicitó la información pública, que **cada mes** se envía al OSFEM, correspondiente al mes de marzo del 2013, del Ayuntamiento Municipal de Tlalnepantla de Baz y que consiste en lo siguiente; 1.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de patrullas en operación, 2.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de zonas de riesgo protegidas. 3.- El requerimiento de información que alimenta el indicador de alumbrado público.
- **EL SUJETO OBLIGADO**, señaló que la información no puede ser proporcionada ya que **aún no se dispone de ella**, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral (junio-diciembre).

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

Al respecto debe señalarse lo que la Ley de la materia establece:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiendo que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen.

Por otro lado, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que la información no puede ser proporcionada ya que aún no se dispone de ella, en virtud de que el OSFEM modificó sus lineamientos para la entrega de este tipo de reportes. La modificación consistió en que estos reportes ahora son entregados de manera semestral (junio-diciembre). Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Que, por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. Diccionario de Derecho procesal Civil. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que la misma aun no se genera de acuerdo a las directrices que ha establecido el OSFEM. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, pero son infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por tanto se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE** y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01241/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE
BAZ

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01241/INFOEM/IP/RR/2013.**